REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO Secretaria Cartagena

11

ACTA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Clase de Acción	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación anterior	:	13-001-33-31-013-2010-00173-00
Demandante	:	GABRIEL LOZANO TEJEDOR Y OTROS
Demandado	:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En Cartagena de Indias, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil trece (2013), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), fecha y hora señalados para la audiencia de conciliación, ordenada mediante auto del 28 de enero de 2013, la Juez doctora **ESTHER MARIA MEZA CAMERA**, en asocio de la Secretaria **MONICA LAFONT CABALLERO**, constituyó su despacho en audiencia pública para tal fin. Se encuentra presente la Procuradora Delegada ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena, doctora **NOHORA PACHECO ORTIZ;** el doctor **GERMAN NICOLAS VERGARA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.062.695 de Cartagena y T. P. No. 16365 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la parte demandante, debidamente facultado para conciliar, según consta en los poderes obrantes a folios 1 y 2 del expediente; el doctor **LEONARDO RAFAEL TORRES SERRA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 9.110.564 del Carmen de Bolívar, en su calidad de delegado del Departamento de Bolívar según decreto No. 91 que aporta en esta diligencia y en el cual consta la facultad conciliar; **FRANCISCO JAVIER LOPEZ RAMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.806.471 de Cartagena y T. P. No. 145214 del C. S. de la J., e su calidad de apoderado del Departamento de Bolívar, con personería reconocida dentro del proceso, tal como consta a folio 294; la doctora **LUZ MARY CAÑAS OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.391.404 de Cartagena y T. P. No. 205518 del C. S. de la J., quien manifiesta actuar en calidad de apoderada sustituta del Ministerio de Educación Nacional, no obstante, atendiendo a que el poder aportado para acreditar su calidad, lo fue en copia simple, no se le reconocerá personería. Acto seguido procede el Despacho a darle el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada quien manifiesta: "El comité de conciliación en sesión llevada a cabo el día 3 de octubre de 2012 aprobó conciliar por estar configurada la falla del servicio para cancelar solo el 80% del valor del monto ordenado en la sentencia -$237.565.124,36-, por lo cual se propone reconocer la suma **de CIENTO NOVENTA MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS ($190.052.099)**, sin reconocer agencias en derecho, intereses o indexaciones posteriores al fallo, el cual se pagará dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación de la conciliación, tal como consta en certificación expedida por la secretaria técnica del comité de conciliación del departamento de fecha 3 de octubre de 2012, la cual aquí se aporta". Se deja constancia que se aporta a la diligencia original de certificación expedida por el comité de conciliación de fecha 3 de octubre de 2012 en un (1) folio. Ante la manifestación de la parte demandada se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, doctor GERMAN VERGARA DÍAZ quien manifestó: "En nombre de nuestros representados y en el mio propio, permita expresarle nuestro cordial, respetuoso y afectuoso saludo a todos los asistentes a esta diligencia. Seguidamente y después de escuchar la propuesta planteada por el comité de conciliación del ente territorial, Gobernación de Bolívar, y contando con el visto bueno de mis mandantes me permito manifestarle al despacho que aceptamos la formula planteada. En estos términos queda planteada nuestra formula conciliatoria." Teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, sobre las pretensiones objeto de demanda, el mismo será sometido a consideración de este Despacho, el cual estudiará si

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
Secretaria
Cartagena

se satisfacen las exigencias legales para impartirle aprobación. En constancia de todo lo expuesto, se firma la presente acta por quienes comparecieron a esta diligencia, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

12

ESTHER MARIA MEZA CAMERA
Juez Primero Administrativo

MONICA LAFONT CABALLERO
Secretaria

GERMAN NICOLAS VERGARA DÍAZ
Apoderado de la parte Demandante

LEONARDO RAFAEL TORRES SERRA
Delegado del Departamento de Bolívar

FRANCISCO JAVIER LOPEZ RAMOS
Apoderado del Departamento de Bolívar

LUZ MARY CAÑAS OSORIO
Asistente por el Ministerio de Educación

NOHORA PACHECO ORTIZ
Procuradora Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
Secretaría

CJ-001/13

Cartagena de Indias D. T, y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil trece (2013)

13

Clase de acción	:	Reparación Directa
Radicación	:	13-001-33-31-001-2010-00173-00
Demandante	:	GABRIEL ENRIQUE LOZANO TEJEDOR Y OTROS
Demandado	:	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

ANTECEDENTES

Los señores GABRIEL ENRIQUE LOZANO TEJEDOR, en nombre propio y en representación de los menores ADA GABRIELA LOZANO CARMONA y MARCELA PATRICIA LOZANO CARMONA; ERICA BLANCO SANMARTÍN, en nombre propio y en representación de los menores ELIECER JOSE TORRES BLANCO y JULIETH PAOLA TORRES BLANCO, y KAREN PATRICIA LOZANO CARMONA, en ejercicio de la acción de reparación directa, solicitaron la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Departamento de Bolívar y la Nación – Ministerio de Educación Nación, y el consecuente pago de perjuicios de orden material y moral con ocasión de la muerte de la menor YULIANA LOZANO BLANCO ocurrida el 15 de mayo de 2008.

El Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cartagena mediante sentencia de fecha 30 de marzo de 2012, -notificada por edicto desfijado el 26 de abril de 2012-, resolvió de fondo la litis, disponiendo lo siguiente:

*"**PRIMERO. DECLARAR** la falta de legitimación en la causa por pasiva del Ministerio de Educación Nacional por la muerte de la menor Yuliana Lozano Blanco, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO. DECLARAR** administrativa y extracontractualmente responsable al Departamento de Bolívar por la muerte de la menor Yuliana Lozano Blanco.*

***TERCERO.-** Como consecuencia de la declaración anterior **CONDENAR** al Departamento de Bolívar a pagar a los demandantes la suma de doscientos treinta y siete millones quinientos sesenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos con treinta y seis centavos ($237.565.124,36), discriminados de la siguiente manera:*

Nombre	Parentesco	Perjuicio moral	Daño Emergente	Lucro cesante – futuro	Total
Gabriel Enrique Lozano Tejedor	Padre	$56.670.000,00	$679.963,12	$12.186.330,62	$69.536.293,74
Erica Blanco Sanmartin	Madre	$56.670.000,00	$0.00	$12.186.330,62	$68.856.330,62
Ada Gabriela Lozano Carmona	Hermano	$19.834.500,00	$0.00		$19.834.500,00
Marcela Patricia	Hermana	$19.834.500,00	$0.00		$19.834.500,00

Lozano Carmona						
Karen Patricia Lozano Carmona	Hermana	$19.834.500,00	$0.00		$19.834.500,00	
Eliécer José Torres Blanco	Hermano	$19.834.500,00	$0.00		$19.834.500,00	
Julieth Paola Torres Blanco	Hermana	$19.834.500,00	$0.00		$19.834.500,00	
Total					$237.565.124,36	

14

CUARTO.- REMITIR *AL h. Tribunal Administrativo de Bolívar el proceso en el grado jurisdiccional de consulta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 184, inciso primero del Código Contencioso Administrativo, si la sentencia no fuere apelada por la parte demandada.*

QUINTO.- DAR *cumplimiento a la sentencia, bajo los términos de los artículo 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo.*

SEXTO.- *(...)."*

La sentencia en mención fue recurrida oportunamente por las partes, por escritos presentados el 8 y 11 de mayo de 2012 y por auto del 15 de agosto de 2012 este Despacho negó la solicitud de aclaración de sentencia formulada por la parte actora.

El 19 de febrero de 2013 se celebró la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4° del artículo 43 de la ley 640 de 2001 adicionado por el artículo 70 de la ley 1395 de 2010[1], en la cual se logró un acuerdo conciliatorio, en los siguientes términos:.

> *"Acto seguido procede el Despacho a darle el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada quien manifiesta: "El comité de conciliación en sesión llevada a cabo el día 3 de octubre de 2012 aprobó conciliar por estar configurada la falla del servicio para cancelar solo el 80% del valor del monto ordenado en la sentencia -$237.565.124,36-, por lo cual se propone reconocer la suma de* ***CIENTO NOVENTA MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS ($190.052.099)****, sin reconocer agencias en derecho, intereses o indexaciones posteriores al fallo, el cual se pagará dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación de la conciliación, tal como consta en certificación expedida por la secretaria técnica del comité de conciliación del departamento de fecha 3 de octubre de 2012, la cual aquí se aporta". Se deja constancia que se aporta a la diligencia original de certificación expedida por el comité de conciliación de fecha 3 de octubre de 2012 en un (1) folio. Ante la manifestación de la parte demandada se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, doctor GERMAN VERGARA DÍAZ quien manifestó: "En nombre de nuestros representados y en el mio (sic) propio, permita expresarle nuestro cordial, respetuoso y afectuoso saludo a todos los asistentes a esta diligencia. Seguidamente y después de escuchar la propuesta planteada por el comité de conciliación del ente territorial, Gobernación de Bolívar, y contando con el visto bueno de mis mandantes me permito manifestarle al despacho que aceptamos la formula planteada. En estos términos queda planteada nuestra formula conciliatoria."*

[1] Artículo 70 de la ley 1395 de 2010. Adiciónese un cuarto inciso al artículo 43 de la ley 640 de 2001, cuyo texto será el siguiente:

> *"En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria".*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
Secretaria

15

CONSIDERACIONES

A fin de decidir sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado el 19 de febrero de 2013 el Despacho efectuará el estudio de los requisitos legales exigidos para tales efectos.

En cuanto a la representación de las partes encontramos que la parte actora estuvo representada por el doctor GERMAN NICOLÁS VERGARA DÍAZ, en calidad de apoderado, debidamente facultado para conciliar según consta poderes obrantes a folios 1 a 3 del expediente.

La parte demandada estuvo representada por el doctor LEONARDO RAFAEL TORRES SERRA, en calidad de delegado del Departamento de Bolívar, según decreto 91 del 10 de febrero de 2012 (folios 308 y 309), expedido por el Gobernador del Departamento de Bolívar, en la cual se consignó en forma expresa la facultad para conciliar con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación, tal como consta en el parágrafo del artículo primero de la citada resolución.

Se advierte además que los términos del acuerdo conciliatorio se encuentran dentro de los límites demarcados por el Comité de Conciliación de la entidad demandada, según consta en la certificación de fecha 3 de octubre de 2012 expedida por la Secretaria Técnica de dicho comité, obrante a folio 307 del expediente.

De otra parte, analizado el contenido del reconocimiento económico efectuado por la entidad demandada, el mismo no lesiona el patrimonio público, en la medida en que la suma reconocida se encuentra dentro de los límites de la condena impuesta por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cartagena.

En efecto, la suma correspondiente a los perjuicios morales y materiales reconocidos en la sentencia -$237.565.124,36, fue conciliada en un monto de $190.052.009 equivalente al 80% de la condena impuesta.

Por todo lo expuesto, este Despacho considera que el acuerdo conciliatorio en estudio satisface todas las exigencias legales y en consecuencia será aprobado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
Secretaría
Cartagena

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio contenido en el acta de fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil trece (2013), celebrado entre los señores GABRIEL ENRIQUE LOZANO TEJEDOR, ADA GABRIELA LOZANO CARMONA, MARCELA PATRICIA LOZANO CARMONA, ERICA BLANCO SANMARTÍN, ELIECER JOSE TORRES BLANCO, JULIETH PAOLA TORRES BLANCO, KAREN PATRICIA LOZANO CARMONA y el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en cuantía de **CIENTO NOVENTA MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS ($190.052.099)**, correspondiente al 80% de la condena impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cartagena el 30 de marzo de 2012.

TERCERO: Por Secretaría expídanse la primera copia del presente auto, con la constancia respectiva.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente, previa cancelación de su radicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTHER MARÍA MEZA CAMERA
Juez Primero Administrativo del Circuito de Cartagena

JUZGADO
07 MAR. 2013
20
25 de febrero 2013
07 MAR. 2013
8:00 am

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro, Calle 32 10-129- Avenida Daniel Lemaitre
Teléfono: 6649637

Cartagena de Indias, tres (03) de abril de dos mil trece (2013).

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HACE CONSTAR QUE:

Las anteriores fotocopias (9 Folios), son fieles y exactas a sus originales que reposan en el expediente contentivo del proceso de REPARACIÓN DIRECTA radicada bajo el numero 13-001-33-31-001-2010-00173-00 promovida por GABRIEL LOZANO TEJEDOR Y OTROS contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y es contentiva de el acta de conciliación judicial celebrada entre las partes el día 19 de febrero de 2013, el auto proferido por este Despacho, por medio del cual se aprueba el acuerdo conciliatorio, de fecha 25 de febrero de 2013, y copia de los poderes vigentes obrantes en el expediente; la anterior providencia se encuentra debidamente notificada y el acuerdo conciliatorio quedó ejecutoriado el 12 de marzo de 2013, a las 6:00 p.m. *Las anteriores fotocopias se expiden con destino al demandado. Para los fines establecidos en el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo.*

MÓNICA LAFONT CABALLERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO Secretaría